



ESTATUTOS SOCIALES

**LUIS ELEIZALDE IKASTOLA,
KOOP.ELK.**

CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 1. DENOMINACION

Con la denominación de LUIS ELEIZALDE IKASTOLA, KOOP.ELK., se constituye en Bermeo una cooperativa de enseñanza de carácter integral sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi y de sus modificaciones introducidas por la Ley 1/2000, de 29 de junio y la Ley 8 /2006, de 1 de diciembre, todas ellas aprobadas por el Parlamento Vasco, así como a los demás preceptos legales que le sean de aplicación y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de esta entidad es la atención y promoción de la enseñanza y educación en euskera de forma cooperativa, a los/as hijos/as y tutelados/as de los socios/as como mínimo desde la educación infantil hasta acceder a estudios superiores, colaborando con las entidades y organismos públicos y privados en orden a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la cultura y la formación técnica, artística y deportiva.

Podrá realizar, también, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Bermeo (48370 Bizkaia), Arene Auzoa, nº 6 y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 4. DURACION

La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación de esta Sociedad se circunscribe al TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios/as y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS/AS

SECCION I. ADMISION DE SOCIOS/AS

ARTÍCULO 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS/AS

UNO.- Socios/as beneficiarios directos.

- a) Los padres, representantes o tutores, que cuenten con hijos/as o tutelados/as en esta Cooperativa.
- b) Los propios alumnos mayores de edad en los cursos y circunstancias que la Cooperativa determine.

DOS.- Socios/as de trabajo.

- a) Las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.
- b) La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

Tales socios/as podrán ostentar también el carácter de socios/as beneficiarios directos en el momento en que sus hijos/as utilicen los servicios que presta la Cooperativa, una vez efectuado el pago de la aportación mínima obligatoria establecida a los efectos.

TRES.- Socios/as colaboradores.

Las personas físicas o jurídicas que, sin participar directamente en la actividad Cooperativa, puedan contribuir a la consecución del objeto social y acrediten un interés común con los restantes socios.

Los acuerdos adoptados por los administradores establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos.

La suma de votos de los socios colaboradores en la Asamblea General, no podrá representar más del 10% de los votos sociales.

CUATRO.- Socios/as inactivos o no usuarios.

Los socios/as que por cualquier causa justificada dejen de ser beneficiarios directos y socios/as de trabajo, y deseen participar en la Cooperativa, adquirirán, salvo petición expresa en sentido contrario formulada por ellos, la condición de socios/as inactivos o no usuarios.

Tales socios/as tendrán los derechos y obligaciones que resulten de estos Estatutos, si bien el conjunto de sus votos no podrá ser superior al 10% del total de los votos sociales.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA ADMISION

UNO.- Para la admisión de socios/as beneficiarios directos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la Cooperativa.
- b) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

DOS.- Para la admisión como socio/a de trabajo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Superar un período de prueba máximo equivalente a un curso escolar.

Durante dicho período de prueba:

- La cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No estará obligado ni facultado a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de entrada.
- No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la Cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.

ARTÍCULO 8. DECISIONES SOBRE LA ADMISION

UNO.- La decisión sobre la admisión de socios/as corresponde al Consejo Rector.

DOS.- Las decisiones sobre la admisión de socios/as sólo podrán ser limitadas por justa causa sustentada:

- a) En la capacidad de prestación del servicio por parte de la Cooperativa.
- b) En la necesidad de mantener una adecuada proporción de las distintas clases

- de socios/as en la Asamblea General.
- c) En las necesidades objetivas de nuevos socios/as que se precisen para la organización y funcionamiento de la Cooperativa.
 - d) En los informes que, formulados por la Dirección, hayan resultado del período de prueba.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

UNO.- La solicitud de admisión cuando se trate de socios/as de trabajo se presentará al menos 30 días antes de la finalización del período de prueba al Consejo Rector, quien resolverá motivadamente si es denegatoria, en un plazo no superior a 60 días a contar desde el recibo de aquella.

DOS.- Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

ARTÍCULO 10. IMPUGNACION A LA ADMISION

UNO.- El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha.

DOS.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 20%, como mínimo, de los socios.

En caso de referirse a un/a socio/a de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de los socios/as de trabajo.

TRES- Los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre.

SECCION II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adopte el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el órgano competente.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES

UNO.- La responsabilidad económica de los/as socios/as en las operaciones sociales de la Cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

DOS.- El/La socio/a que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Los/as socios/as están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos salvo justa causa de excusa.
- c) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio/a.
Participar en el caso de los/as socios/as cooperadores, como beneficiarios directos o trabajadores, en las actividades educativas que constituyen el objeto de la Cooperativa.
- e) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- f) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, no colaborar con quien las realice, salvo que sean expresamente autorizados por los administradores.
- g) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- h) Los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

DOS.- Estas obligaciones sociales, iguales para todos los/as socios/as, deberán cumplirse de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS

UNO.- Los/as socios/as tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de todos los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en las actividades y servicios de la cooperativa.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Solicitar la actualización y reembolso, cuando procedan, de las aportaciones al capital social.
- f) El retorno cooperativo, en su caso.
- g) Los demás que resulten de las normas legales y estos Estatutos.
- h) Exigir información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

DOS.- Estos derechos sociales, iguales para todos los/as socios/as, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

ARTÍCULO 15. DERECHO DE INFORMACION

UNO.- Los/as socios/as podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de los/as socios/as.

DOS.- Todo socio/a tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el libro registro de socios/as.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos de los administradores que le afecten individualmente.

- d) Que se le informe por los administradores en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

TRES.- Todo socio/a podrá solicitar por escrito a los administradores las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

CUATRO.- Los/as socios/as podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellos, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la Cooperativa, para que puedan ser examinadas por los/as socios/as durante el plazo de convocatoria.

Durante el mismo plazo los/as socios/as tendrán derecho a examinar en el domicilio social el informe de gestión de la Comisión de Vigilancia.

Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

CINCO.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, los/as socios/as que representen al menos el 10% del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. Los administradores deberán proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

ARTÍCULO 16. LÍMITES Y GARANTÍAS DEL DERECHO DE INFORMACION

UNO.- Los administradores sólo podrán denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso interpuesto por los solicitantes de la información.

Esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, sobre Cooperativas de Euskadi.

DOS.- En concreto, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera Asamblea que se celebre, de cualquier gestión o procedimiento realizados por la Cooperativa y que puedan estar relacionados con la disolución de la entidad, el cese de la actividad educativa de la cooperativa, la cesión de la titularidad educativa, del patrimonio de la Cooperativa a organismos públicos o privados.

SECCION III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA

ARTÍCULO 17. BAJA VOLUNTARIA DEL/A SOCIO/A

UNO.- Cualquier socio/a podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los administradores con dos meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

No obstante, por indicación del Consejo Rector, se podrá exigir al/a socio/a de trabajo su permanencia en la Cooperativa hasta finalizar el curso escolar.

DOS.- El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia solicitados expresamente, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que los administradores de la cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordaran lo contrario; sin perjuicio de que pueda exigirse al/a socio/a el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

TRES.- Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando el/a socio/a vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

CUATRO.- Cuando se produzca la fusión, escisión, o transformación, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del/a socio/a que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

ARTÍCULO 18. BAJA OBLIGATORIA DEL/A SOCIO/A

UNO.- Causará baja obligatoria el/a socio/a que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos Estatutos para serlo.

La baja obligatoria será acordada por los administradores, previa audiencia del interesado, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

DOS.- El acuerdo de los administradores será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el/a socio/a conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

TRES.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

CUATRO.- El/a socio/a que no esté conforme con la decisión de los rectores sobre la calificación o efectos podrá recurrir ante la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en los apartados DOS y CUATRO del artículo siguiente.

ARTÍCULO 19. EXPULSION

UNO.- La expulsión sólo podrán acordarla los administradores por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado.

DOS.- Contra el acuerdo de expulsión el/a socio/a podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación del mismo ante la Asamblea General.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado.

TRES.- El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación, de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

CUATRO.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal legalmente establecido en el art. 39 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

SECCION IV. REGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL

ARTÍCULO 20. TIPOS DE FALTAS DE LOS/AS SOCIOS/AS

UNO.- Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los/as socios/as y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen disciplinar social.

El régimen de disciplina por las faltas derivadas de la prestación de actividad profesional del/a socio/a de trabajo, se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo.

DOS.- Las faltas sociales cometidas por los/as socios/as, atendiendo a su importancia, transcendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- En el caso de los/as socios/as de trabajo, el abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización de actividades no relacionadas con el trabajo, dentro del horario laboral o en el centro de trabajo, con entidad leve.
- Las demás que figuren expresamente para el régimen de disciplina derivado de la prestación de la actividad profesional del/a socio/a de trabajo como tal en el Convenio Colectivo que les fuera de aplicación en caso de no ser socios/as.

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los administradores, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.
- La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.

- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- La falta de rendimiento así como la indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral.
- El abandono del trabajo, sin causa justificada, con entidad grave.
- Las demás que figuren expresamente para el régimen de disciplina derivado de la prestación de la actividad profesional del/a socio/a de trabajo como tal en el Convenio Colectivo que les fuera de aplicación en caso de no ser socios/as.

c) Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a dos años.
- Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Falsificación de los documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios/as o con terceros.
- Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios/as o a los trabajadores, si los hubiere, de la Cooperativa, con ocasión de la reunión de los Órganos Sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa.
- Atribuirse funciones propias de los administradores.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- Realizar o promover actividades contrarias al objeto social de la cooperativa.
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones señaladas en estos Estatutos.
- La ausencia no justificada o no comunicada del puesto de trabajo. Solo para socios/as de trabajo
- La oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
- Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio/a.
- La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio grave para la Cooperativa o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
- Las demás que figuren expresamente como tal en el Convenio Colectivo que, atendiendo al sector de actividad, les fuera de aplicación en caso de no ser socios/as.

ARTÍCULO 21. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES

UNO.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta 2 días de anticipos laborales.
- En el caso de las personas jurídicas, sanción pecuniaria de hasta 300 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

DOS.- Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los administradores, podrá hacerse público.
- Suspensión de empleo y sueldo –anticipo laboral- de tres a seis días. Para el caso de los socios/as de trabajo.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- Sanción pecuniaria de hasta 6 días de anticipos laborales.
- Inhabilitación para ser elegido administrador o miembro de cualquier órgano social de la Cooperativa durante un período de dos años a contar desde su calificación definitiva.
- En el caso de las personas jurídicas, sanción pecuniaria de hasta 900 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

TRES.- Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo, fijado por los administradores, no superior a 3 años.
- Suspensión de empleo y sueldo –anticipo laboral- de siete a treinta días, inhabilitación para ascender de categoría independientemente del puesto ocupado durante un plazo, como máximo, de un año. Para el caso de los socios/as de trabajo.
- Sanción pecuniaria de hasta 2 meses de anticipos laborales.
- Expulsión.
- En el caso de las personas jurídicas, sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

UNO.- Para sancionar a los/las socios/as por faltas sociales se instruirá, en todo caso, el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

a) En faltas leves, el Consejo Rector cuando tenga conocimiento de unos hechos u omisiones que pudiesen encuadrarse como tales faltas, nombrará tres instructores que se encargarán de formular, en su caso, un pliego de cargos contra el socio/a inculcado, al cual se le comunicará por escrito la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo a su vez el socio/a formular un pliego de descargos, en un plazo de diez días a contar desde el día que recibió la notificación del Instructor, que deberá presentarse por escrito ante el Consejo Rector. A partir de ese momento, el Consejo Rector deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes, sobre la calificación de la falta y la sanción definitiva, pero en todo caso y de forma preceptiva concederá audiencia previa al interesado, y posteriormente, salvo que el interesado no se personase a la audiencia previa cuando el Consejo Rector le cite al efecto, será cuando se pronuncie en lo concerniente a la calificación de la falta y su sanción definitiva en última instancia cooperativa, sin perjuicio de su posible impugnación por el trámite procesal establecido en el artículo 49 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

b) En las faltas graves o muy graves, el procedimiento es idéntico al previsto para las faltas leves exceptuándose que el acuerdo sancionador del Consejo Rector es recurrible y no agota la vía interna cooperativa. El acuerdo sancionador del Consejo Rector puede recurrirse por el socio/a ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción. El acuerdo de la Asamblea General agota la vía interna cooperativa, todo ello sin perjuicio de la impugnación que el socio/a puede realizar contra el acuerdo de la Asamblea General por el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

DOS.- Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en cualquier caso, a los doce meses de haber sido cometida. El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

TRES.- Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente sin que el socio/a expedientado hubiera utilizado ese derecho o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

SECCION V. ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA

ARTÍCULO 23. ELEMENTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA

UNO.- En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde al/a Director/a-Gerente de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) Los/as socios/as de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo.
- c) Con periodicidad mensual los/as socios/as de trabajo percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.
- d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
- e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el Artículo 101-2 de la Ley 4/1993 se determinarán por el Consejo Rector, si bien su cuantía máxima –de los anticipos laborales- no podrá superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

DOS.- La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de los/as socios/as de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

TRES.- Los temas concernientes al Régimen Laboral de los/as socios/as de trabajo se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

CUATRO.- A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus socios de trabajo, tanto consolidados como en período de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen General.

CINCO.- El personal asalariado de la Cooperativa no podrá percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

CAPITULO III. REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 24. ORGANOS SOCIALES Y DE DIRECCION

UNO.- La Cooperativa contará con los siguientes órganos sociales:

- La Asamblea.
- El Consejo Rector.
- La Comisión de Vigilancia.
- La Dirección.

DOS.- La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, la Cooperativa dispondrá de cuantos órganos sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos al respecto en el régimen de conciertos educativos con la Administración Pública.

ARTÍCULO 25. LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General, constituida por los/as socios/as, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos estatutos.

La Asamblea General estará constituida de forma paritaria por socios/as beneficiarios directos y socios/as de trabajo, además de los/as socios/as inactivos y socios/as colaboradores.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los/as socios/as.

DOS.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar por voto secreto a los administradores, a los miembros de la Comisión de Vigilancia y liquidadores, y ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) La emisión de obligaciones, de títulos participativos o participaciones especiales.
- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés que

devengan las aportaciones a capital así como las cuotas de ingreso o periódicas.

- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares.
- g) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- h) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la cooperativa.
- i) Toda decisión que suponga, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa tales como:
 - * La incorporación de la cooperativa en la red pública de enseñanza.
 - * La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la Cooperativa.
 - * La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la cooperativa.
 - * El cambio de clase de cooperativa.
 - * Y cualquier otro que se deriven de la legalidad vigente o de estos estatutos.
- j) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

TRES.- La Asamblea General podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la Cooperativa, pudiendo tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

CUATRO.- La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, señalado en el punto 2 apartado g) del presente artículo.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales, acordar la distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

DOS.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, y serán convocadas por los administradores, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de un número de socios/as que representen al menos el 20% del total de votos, realizada por medio de un

requerimiento fehaciente a los administradores que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

TRES.- Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio/a. A este fin, éste, realizará un requerimiento fehaciente a los administradores, denunciando la omisión, y si estos no proveen la convocatoria en el plazo de quince días a contar desde su recibo, instará la convocatoria de Asamblea General, incluida la designación del que deba presidirla, al Juez de Primera Instancia del domicilio social. Se podrá solicitar asimismo la convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si las iniciativas no fueran atendidas por los administradores en el plazo de 30 días.

CUARTO.- La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos, así como:

- Mediante anuncio en dos diarios de gran difusión en el territorio histórico donde se ubique el domicilio social, en los supuestos legalmente establecidos;
- Comunicación escrita personal a cada socio.

La convocatoria indicará, al menos, la hora y lugar de la reunión en primera, segunda y tercera, en su caso, convocatoria y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

CINCO.- Un número de socios/as que representen más del 10% de los votos sociales podrán solicitar mediante escrito dirigido a los administradores la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria. Los administradores deberán incluirlos publicando el nuevo Orden del Día con al menos la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.

SEIS.- No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los/as socios/as y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

ARTÍCULO 27. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fija otra localidad próxima.

DOS.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos; en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos de los/as socios/as o 100 votos; y en tercera, cualquiera que sea el número de socios/as asistentes.

Tendrán derecho de asistencia los socios que ostenten tal condición en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

TRES.- Los/as socios/as, y por escrito, podrán hacerse representar por otros/as socios/as con carácter especial para cada Asamblea General.

Cuando se trata de Asamblea universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ningún socio/a podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

CUARTO.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando como Secretario quien lo sea del Consejo Rector. En su ausencia, actuarán como tales quienes designe al efecto la Asamblea.

Corresponde al Presidente: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o en defecto su suplente elegido por la Asamblea.

CINCO.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que la ley expresamente autorice su adopción.

SEIS.- Los administradores deberán asistir a las Asambleas Generales y si lo considera necesario el Consejo Rector podrán asistir personas cualificadas sin ser socios.

SIETE.- El secretario redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de socios/as concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios/as designados/as en la misma, quienes la firmarán además del Secretario.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos que serán expedidos por el que en la fecha de expedición sea el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

OCHO.- Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

ARTÍCULO 28. EL DERECHO DE VOTO

UNO.- Cada socio/a tendrá un voto, sin perjuicio de respetarse los límites estatutariamente previstos para cada clase de socio/a, salvo en los casos de suspensión del derecho previstos en el artículo 21.

DOS.- El/a socio/a no podrá ejercer el derecho en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expresada, y
- b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. MAYORIAS

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos estatutos impongan una mayoría reforzada.

DOS.- Exigirán en todo caso mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados válidamente emitidos el acuerdo expreso o implícito de disolución de la sociedad, cualquier decisión que implique la cesión de la titularidad educativa y la modificación de este artículo de los Estatutos Sociales.

TRES.- El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el Orden del Día, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 30. IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- Podrán ser impugnados, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios/as socios/as o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, los demás acuerdos arriba referenciados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos *a)* todos/as los/as socios/as, *b)* los administradores, *c)* los miembros de la Comisión de Vigilancia, *d)* cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

TRES.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables *a)* los/as socios/as asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo, *b)* los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, *c)* los administradores, *d)* los miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días.

Los plazos de impugnación indicados en este punto y en el anterior, se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

CUATRO.- Las acciones de impugnación se acomodarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, si bien el demandante de la

solicitud de suspensión del acuerdo impugnado debe ser la Comisión de Vigilancia o un número de socios/as que representen al menos un 20% de los votos.

CINCO.- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos/as los/as socios/as, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado; si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

ARTÍCULO 31. EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS

UNO.- Los administradores son el órgano al que corresponde en exclusiva la gestión y representación de la cooperativa y se configuran como órgano colegiado bajo el nombre de Consejo Rector.

DOS.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar sobre la totalidad de las cuestiones relacionadas con la admisión y baja de socios/as hasta su culminación y en todas sus modalidades, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en las Asambleas Generales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar al Director previa consulta a los órganos de representación de los/as socios/as y a propuesta de éste, a los Directores de Departamentos y/o Administradores, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Concertar las condiciones económicas del personal, así como fijar las condiciones y formas de su colaboración.
- e) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, régimen laboral y disciplinar de los/as socios/as, clasificación profesional y organización del trabajo, y aprobar el módulo base de los anticipos laborales, con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- f) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias generales de la Cooperativa.
- g) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y/o fueran de su competencia.

- h)** Aprobar la regulación del Consejo de Dirección previa su audiencia o a propuesta del mismo.
- i)** Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- j)** Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, así como proponer a la Asamblea General las normativas institucionales previstas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Cooperativa, y aquéllas otras que por su importancia entienda debe someter a decisión de la misma.
- k)** Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa por estos estatutos.
- l)** Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- m)** Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- n)** Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o)** Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Educación y Promoción Social, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- q)** Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.
- r)** Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades

oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

- s) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar, negociar y pagar letras de cambio.
- t) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- u) Proponer, en su caso, a la Asamblea General los expedientes de suspensión de pagos, quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- v) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- x) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

TRES.- La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32. COMPOSICION, ELECCION Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se compondrá de diez administradores/as de los que tres ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Al tiempo de su nombramiento se podrán elegir otros tantos suplentes que les sustituirán en caso de vacante definitiva, por el tiempo que les restare estatutariamente.

DOS.- En aplicación en lo dispuesto en el art. 45.4 de la Ley 4/93, el Consejo Rector estará compuesto por cinco representantes de los/as Socios/as Beneficiarios/as Directos, uno de los cuales ostentará la condición de Presidente, y por cinco representantes de los socios/as de trabajo, elegidos entre los/as socios/as de sus respectivos sectores previstos en el artículo 6 de estos Estatutos, en votación secreta, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales plazos. Transcurrido el plazo los administradores continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

La renovación parcial de sus miembros se hará cada dos años, afectando la primera a tres administradores/as elegidos de entre los/as socios/as beneficiarios/as y a dos de entre los/as socios/as de trabajo, además de a los cargos de Vicepresidente/a y Secretario.

TRES.- No podrán ser administradores:

- a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa que se trate.
- c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- d) Los socios en excedencia laboral mientras dure la misma. Los miembros de la Comisión de Vigilancia, y el director-gerente.

CUATRO.- En el caso de que la Asamblea General decida la destitución de los Administradores sin que ello conste en el Orden del Día, deberán votar a favor de la destitución las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Cuando algún administrador sea destituido, se procederá en la misma sesión a la elección del nuevo administrador en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

CINCO.- El cese de los administradores, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 33. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se reunirá obligatoriamente, una vez al mes, -salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones- o mediante convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de los administradores, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

DOS.- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente por escrito dirigido a cada uno de los administradores.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria, prevista en el apartado anterior no fuera atendida por el Presidente en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio de administradores.

TRES.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los administradores presentes. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

CUATRO.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

CINCO.- El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.

El voto del Presidente dirimirá los empates.

SEIS.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en un consejero delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES REFERENTES AL CONSEJO RECTOR: FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL CONSEJO RECTOR

Serán facultades del/a Presidente/a del Consejo Rector:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la

Asamblea General.

- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.

Son funciones del/a Secretario/a, las siguientes:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y reuniones del Consejo Rector.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser depositario del archivo, libros-registro, libros de actas y sello de la Cooperativa.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

UNO.- Los administradores no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, en todo caso les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Cuando se trata de socios de trabajo se procederá al abono de las horas de trabajo dedicadas al ejercicio de funciones de administrador según el índice laboral.

DOS.- Los administradores desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquella.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido

adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

TRES.- La acción social de responsabilidad contra los administradores podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los administradores afectados.

Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio/a.

CUATRO.- La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

CINCO.- No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios y terceros por actos de los administradores que lesionen directamente los intereses de aquellos.

ARTÍCULO 36. COMISION DE VIGILANCIA

UNO.- La Asamblea General nombrará, de entre los socios no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a tres miembros que constituirán la Comisión de Vigilancia, así como, en su caso, a sus suplentes, para un período de tres años.

DOS.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser reelegidos, y quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidos en estos Estatutos y por Ley para los administradores.

TRES.- Los administradores deben informar a la Comisión de Vigilancia, al menos, una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la cooperativa.

CUATRO.- La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General salvo que la cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la

cooperativa y los administradores hayan desatendido la petición conforme a lo establecido en estos Estatutos.

- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los administradores que incurran en alguna causa de incapacidad y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Y las demás funciones que reconozca la Ley.

La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos, si se considera necesario.

CINCO.- La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones señaladas en el párrafo cuatro y los establecidos por Ley, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión ni representación de la cooperativa frente a terceros; sin embargo la representará ante el propio órgano de administración o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

ARTÍCULO 37. LA DIRECCION. NOMBRAMIENTO Y CESE

UNO.- El Consejo Rector nombrará una Dirección, para la gestión profesionalizada de la actividad pedagógica, actividad o finalidad primordial de la cooperativa.

La Dirección es el gestor ejecutivo de la Cooperativa, a tenor de las exigencias del mejor funcionamiento de los centros dependientes de la Cooperativa y de las disposiciones generales referentes a los centros de dirección

Será, además, quien proponga, para su aprobación por el Consejo Rector el organigrama interno del profesorado y sus modificaciones, así como su funcionamiento, incluyendo jefaturas de estudios, tutorías, claustros y demás órganos que en cada momento se consideren necesarios con vistas a cumplir con la finalidad del centro. Asimismo será el responsable de coordinarlos entre sí

Será el responsable del Proyecto Educativo de la Cooperativa, de proponerlo al Consejo Rector para su aprobación, de su puesta en marcha y de sus resultados

DOS.- El/a Director/a, o Directores/as, tendrán los deberes inherentes a su cargo, o que dimanen del contrato establecido entre él y la Cooperativa y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación pedagógica, educativa y social de la Cooperativa

TRES.- Asimismo el Consejo Rector podrá instituir una Dirección para la gestión gerencial de las áreas económica y administrativa de la cooperativa

Será el responsable del buen funcionamiento administrativo de la Cooperativa, de su contabilidad, de presentar los resultados al Consejo Rector para su aprobación, de elaborar junto con otros estamentos los Planes de Gestión para presentarlos al Consejo Rector y de su cumplimiento

CUATRO.- Corresponde al Consejo Rector la evaluación y retribución del/a Director/a o Directores/as. Cuando el Consejo Rector acuerde el cese del/a Director/a antes del plazopactado deberá dar cuenta del mismo y de su motivación a la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el Orden del día

CINCO.- La constitución y funcionamiento de dichas Direcciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- 1) Las Direcciones podrán ser unipersonales o colegiadas.
- 2) Sus competencias serán siempre delegadas por el Consejo Rector, quien ejercerá el control permanente y directo.
- 3) Dicho Consejo será asimismo el órgano competente para el nombramiento y destitución de las personas que hayan de formar las Direcciones. Los nombramientos y ceses se inscribirán en el Registro de Cooperativas.
- 4) Para ser titular o miembros de las Direcciones no se requerirá la condición de socio/a de la Cooperativa.
- 5) Serán aplicables a las Direcciones las normas de responsabilidad previstas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser además, ejercitada por el propio Consejo Rector, dentro del mismo plazo establecido para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.
- 6) No podrán ser miembros de las Direcciones las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 32.Tres de estos Estatutos.
- 7) Asistirán con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Rector.

CAPITULO IV. EL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 38. CRITERIOS GENERALES

UNO.- En la regulación del régimen económico, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial de la Cooperativa, en interés de los/as propios/as socios/as y de la Cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionan con la misma.

DOS.- Las retribuciones de capital y trabajo a percibir por los/as socios/as, así como el precio de los servicios ofrecidos a los mismos se determinarán con la máxima prudencia y rigor, teniendo en cuenta la situación y evolución patrimonial y las necesidades de futuro de la Cooperativa.

TRES.- Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, para cubrir así, los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los/as socios/as.

CUATRO.- La responsabilidad económica de los socios en las operaciones sociales de la cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

ARTÍCULO 39. EL CAPITAL SOCIAL. CONCEPTOS BASICOS

UNO.- El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones del artículo 57.1.b) de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi, así como por el resto de aportaciones que tengan la consideración de Capital Social de acuerdo con la citada Ley.

DOS.- El capital social mínimo de la Cooperativa, será de 61.940,31 euros, totalmente suscrito y desembolsado.

TRES.- Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto.

CUATRO.- Ningún socio, excepto los socios colaboradores, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social.

ARTICULO 40. APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL SOCIAL Y CUOTA DE INGRESO

UNO.- La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de socio/a

de que se trate, y su concreción es la siguiente:

- Socios beneficiarios directos: 30,05 €
- Socios de trabajo: 1.200,00 €
- Socios colaboradores:
 - o Personas físicas: 30,05 €
 - o Personas jurídicas: 1.200,00 €
- Socios inactivos o no usuarios: 30,05 €

Se establece, como aportación obligatoria mínima al capital social, de cada socio/a, el cincuenta por ciento de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento, para cada clase de socio/a, según lo previsto en el apartado Cuatro de este artículo.

DOS.- La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio/a deberá suscribirse totalmente en el momento de su admisión y en ese acto desembolsará, al menos, un 25% de dicha cuantía; sin este requisito no se procederá a la inscripción en el Libro de Registro de Socios. El resto de la cantidad suscrita y no desembolsada deberá ponerse a disposición de la Cooperativa en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su acuerdo de admisión, de conformidad con lo previsto en el citado acuerdo de admisión adoptado por el Consejo Rector.

TRES.- Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los/las socios/as o por sanción económica prevista estatutariamente la aportación al capital social de alguno/s de ellos/as quedara por debajo del importe mínimo que se señala en el apartado Uno de este artículo de los Estatutos Sociales, el socio/a o socios/as afectados deberán realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, para lo cual el socio/a o socios/as serán requeridos inmediatamente por el Consejo Rector. Dicha aportación se desembolsará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento del Consejo Rector.

CUATRO.- La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para los/as nuevos/as socios/as y podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, que será diferente para los distintos socios/as, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. El socio/a disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.

En el supuesto de que la Asamblea General hubiese acordado nuevas aportaciones obligatorias para los/las socios/as, si existiesen en la Cooperativa aportaciones voluntarias de los/las socios/as, éstos/as podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias con aquellas, siempre que lo solicitasen por escrito al Consejo Rector en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se adoptó el acuerdo con respecto a los/las socios/as presentes y con respecto a los/las socios/as ausentes el plazo se

computará desde la fecha en que tuviesen conocimiento del acuerdo.

Al tiempo, la Asamblea General podrá fijar también una cuota de ingreso para los nuevos socios/as, quienes deberán desembolsar juntamente con la aportación inicial, sin que su cuantía supere el 25% de la mencionada aportación obligatoria.

Dichas cuotas de ingreso no se integrarán en el capital social sino que formarán parte del Fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables a título personal.

CINCO.- El socio/a que incurra en mora en el desembolso de las aportaciones exigibles, a tenor de lo establecido en los apartados precedentes, deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por su morosidad. El socio/a que no normalice su situación en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido:

a) Podrá ser dado de baja obligatoria si se trata de la aportación obligatoria inicial para ser socio/a o del importe mínimo al que se refiere el apartado Tres en relación con el apartado Uno, ambos del presente artículo, o

b) ser expulsado de la cooperativa en los demás supuestos.

ARTICULO 41. APORTACIONES VOLUNTARIAS

UNO.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de los/as socios/as, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- Plazo de desembolso
- Tipo de interés
- Actualización
- Reembolso
- Transmisibilidad

que podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias.

DOS.- El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de los socios respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 59-2 y 57-4 de la Ley 4/1993.

ARTÍCULO 42. RETRIBUCION DE LAS APORTACIONES Y ACTUALIZACION DE BALANCES

UNO.- Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno y las aportaciones voluntarias no sobrepasarán nunca el interés legal del dinero.

DOS.- El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias irrepartibles.

ARTÍCULO 43. TRANSMISION DE LAS APORTACIONES

UNO.- Los criterios de transmisión de las aportaciones cooperativas se guiarán por dos objetivos básicos:

- a) Flexibilizar al máximo la transmisibilidad.
- b) Evitar que las operaciones de transmisión puedan deteriorar la situación financiera de la Cooperativa por alteraciones en las fechas de reembolso.

DOS.- Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa, y requerirá acuerdo previo de conformidad del Consejo Rector.

TRES.- Por actos intervivos, entre socios incluidos aquellos que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- la transmisión a quien se comprometa a ser socio quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- la aportación del socio transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria mínima vigente en cada momento;
- la aportación transmitida podrá ser utilizada, por el adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial;
- las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

CUATRO.- Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento del heredero en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

ARTÍCULO 44. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

UNO.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuvieren en la fecha de baja y con los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales.

DOS.- El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo o de un año en caso de fallecimiento del socio. Su determinación será competencia del Consejo Rector.

Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.

En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.

- b) En caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa no podrán adoptar ninguno de los siguientes acuerdos:
- i. Acuerdo de devengo de intereses de las aportaciones.
 - ii. Acuerdo de distribución de retornos.”

TRES.- Cuando la baja sea justificada, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia,
- de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada,

sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del/a socio/a, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias.

ARTICULO 45. CUOTAS PERIÓDICAS Y EXTRAORDINARIAS

UNO.- La Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas que deberán ser satisfechas por los socios con la periodicidad, cuantía y forma que se determine en el acuerdo en que se implante por el órgano social citado. Estas cuotas no formarán parte del capital social ni serán reintegrables a los socios.

DOS.- Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar puntualmente cuotas extraordinarias para acometer inversiones específicas que así lo requieran.

Las cuotas periódicas y extraordinarias se podrán exigir a todas las clases de socios o solamente a alguna de las tipologías societarias previstas en estos Estatutos

ARTICULO 46. OTRAS FINANCIACIONES

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 65, apartados 3, 4, 5 y 6 de la Ley 4/1993.

ARTICULO 47. EXCEDENTES NETOS

UNO.- Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

DOS.- Se considerarán partidas deducibles:

- el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
- el monto de los anticipos laborales de los socios de trabajo, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la Cooperativa,
- los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social,
- las amortizaciones legalmente autorizadas,
- los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y
- cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 48. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

La distribución de los excedentes disponibles, una vez deducidos los impuestos correspondientes y compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, será acordada por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio y a la Contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público al menos el 30%, destinándose como mínimo un 10% a la Contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y un 20% al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida en favor de la Contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad.

- b) Los excedentes restantes se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario con la denominación de Fondo Especial para Compensación de Pérdidas Futuras, que será irrepartible salvo en caso de liquidación.

ARTÍCULO 49. FONDOS OBLIGATORIOS

UNO.- El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los/as socios/as.

Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones con cargo a excedentes previstas en estos Estatutos, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja del/a socio/a y las cuotas de ingreso.

DOS.- La Contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público es irrepartible e inembargable y al mismo se destinarán además de las dotaciones con cargo a resultados disponibles previstos en estos Estatutos, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios por vía disciplinar.

ARTÍCULO 50. IMPUTACION DE PÉRDIDAS

UNO.- Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de 5 años.

DOS.- Al final del ejercicio los Administradores efectuarán una previsión del saldo de la cuenta de resultados en la fecha de cierre. Si dicho saldo previsto registrase pérdidas no compensables con Fondos de Reserva o autorización, el saldo restante se imputará a los socios beneficiarios mediante la correspondiente derrama, salvo que se utilice el destino previsto en el punto uno de este artículo.

TRES- La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar se imputarán a los Fondos de Reserva Voluntarios.
- b) En segundo lugar se imputarán a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.
- d) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se distribuirán entre los socios.

CAPITULO V. DE LOS LIBROS DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 51. DOCUMENTACION SOCIAL

UNO.- La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia.
- d) Libros de Contabilidad, de los que serán obligatorios el de Inventarios y Balances y el Libro Diario

Todos ellos serán diligenciados por el Registro de Cooperativas.

DOS.- Los asientos y anotaciones contables se realizarán por cualquier procedimiento idóneo, mecanizado o no, que garantice la posibilidad de formar cronológicamente un equivalente de los libros obligatorios y su pertinente legalización.

TRES.- La Cooperativa conservará los libros, correspondencia, documentos y justificantes durante un plazo mínimo de seis años, sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

ARTÍCULO 52. CONTABILIDAD

La Cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 53. AUDITORIAS DE CUENTAS

UNO.- La Cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando sea preceptiva o se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley 4/1993.

DOS.- Los auditores serán nombrados por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 54. DISOLUCION

UNO.- Serán causas de disolución de las cooperativas:

- a) La conclusión del objeto social, la imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo, o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión a que se refieren los artículos 76 al 84 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, sobre Cooperativas.
- f) La apertura de la fase de liquidación declarado judicialmente mediante Auto el marco de un procedimiento concursal.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un balance cerrado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de su celebración.
- h) Cualquier otra causa legal.

DOS.- Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

Producidas cualquiera de las causas los administradores deberán convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier

socio podrán requerir a los administradores para que procedan a la convocatoria.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación de Bizkaia.

ARTÍCULO 55. LIQUIDACION

UNO.- Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de tres socios/as liquidadores/as por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin ha de convocar.

La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Transcurridos dos meses desde la disolución sin que se hubiese procedido al nombramiento de los liquidadores, los administradores deberán solicitar al Juez de Primera Instancia el nombramiento de los liquidadores que podrán ser personas que no tienen la condición de socios/as de la Cooperativa.

Los/as liquidadores/as actuarán de forma colegiada debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

DOS.- Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la sociedad frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para los administradores. Deberán:

- a) Formular el balance final, con expresión clara del importe y composición del haber social o patrimonio neto final de la Cooperativa, así como el proyecto de distribución, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas competencias que les atribuya la legislación vigente.

ARTÍCULO 56. ARBITRAJE

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios o entre los socios de la Cooperativa o entre cooperativas, serán sometidas obligatoriamente, una vez agotadas las vías de conciliación, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

ARTÍCULO 57. LETRADO ASESOR

Cuando la Cooperativa venga obligada a someter sus cuentas anuales a auditoría externa deberá designar, por acuerdo del Consejo Rector, un letrado asesor.

La relación entre la cooperativa y el letrado asesor podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal, de contrato laboral, o societaria como socio/a de trabajo de la Cooperativa.